



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0060-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente N° 48-5501-25-2 de fecha 09 de enero de 2025, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento de fecha 17 de enero de 2025; Informe N.° 006-2025-AE-URH-UNP de fecha 10 de febrero de 2025; Informe N° 0176-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 25 de febrero de 2025; Informe N.° 286-2025-OCAJ-UNP de fecha 04 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Expediente N° 48-5501-25-2, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento de fecha 17 de enero de 2025, mediante la cual la servidora docente Mg. Obst. Ana Lucila Martínez Gómez, identificada con DNI 32543258, manifiesta que habiendo fallecido su señora madre Lucila Gómez de Martínez, el 27.12.2024, solicita se realicen las acciones administrativas pertinentes para el otorgamiento de la bonificación por sepelio y luto conforme a la normativa vigente, para tal efecto anexa copia del Acta de defunción N° 5001565056 expedida por la RENIEC de Piura, copia de nacimiento y copia de partida de nacimiento de la solicitante;

Que, mediante Oficio N° 397-J-URH-UNP-2025 de fecha 11 de febrero de 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Informe N.° 006-2025-AE-URH-UNP de fecha 10 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual comunica que ante la solicitud del párrafo que antecede, informa que la solicitante es servidora docente adscrita a la Escuela Profesional de Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, comunica que a la solicitud adjunta Acta de defunción N° 5001565056 expedida por la RENIEC de Piura correspondiente a la fallecida Lucila Gómez de Martínez, registrando como fecha de fallecimiento el 27.12.2024, Partida de Nacimiento N° 0269 emitida por la Municipalidad Provincial de Huamanga departamento de Ayacucho demostrando el parentesco con la fallecida. En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se ha dispuesto mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF de 20 de noviembre de 2019, en el Artículo 3° Bonificación por sepelio y luto, fijar el monto de S/ 3,000.00 soles el monto de la bonificación por sepelio y luto, al fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por Ley, sus padres o hijos. Son tres mil con 00/100 soles;

Que, mediante Informe N° 0176-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 25 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, comunicando que la solicitud de bonificación por sepelio y luto de la docente Sra. Ana Lucila Martínez Gómez, por fallecimiento de su señora madre Lucila Gómez de Martínez, emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal:

DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF ART. 03
SECCIÓN FUNCIONAL: 0009 EJERCICIO DE LA DOCENCIA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS.
PARTIDA: 2.2.2.1.3.1 GASTOS POR SEPELIO Y LUTO PERSONAL ACTIVO.

BENEFICIARIO	Sra. Ana Lucila Martínez Gómez
VÍNCULO	MADRE Lucila Gómez de Martínez
BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO	S/ 3,000.00
CERTIFICADO	0034



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0060-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de marzo de 2025

Que, mediante Informe N° 286-2025-OCAJ-UNP de fecha 04 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, precisa respecto a lo solicitado por la servidora docente de la Universidad Nacional de Piura Ana Lucila Martínez Gómez, concerniente a bonificación por sepelio y luto por fallecimiento de quien en vida fue su madre Lucila Gómez de Martínez; tenemos que efectivamente mediante el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 09 de noviembre de 2019 se promulgó el Decreto Supremo N° 341-2019-EF estableciendo las fórmulas entre ellas las de "bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos" con lo cual, lo solicitado por el administrado, cuenta con amparo legal pertinente toda vez que se corrobora que la fecha de fallecimiento de su madre, doña Lucila Gómez de Martínez, data según Acta de Defunción expedida por la RENIEC del 27.12.2024. Lo establecido en el párrafo antecesor, se tiene que, si bien es cierto con la dación de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, se suprimió este derecho a los docentes ordinarios (subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio), ahora mediante la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer fórmulas de cálculo de la bonificación por sepelio y luto, a percibir por los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220; lo que recién es establecido mediante decreto supremo N° 341-2019-EF con fecha 22.11.2019 la promulgación de las fórmulas – tal como dispone en el Art. N° 03 para la bonificación por sepelio y luto. En virtud a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, así como por el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; además de la normatividad legal señalada en autos; opina que deberá considerar procedente lo solicitado por la Docente nombrada de esta Casa Superior de Estudios Ana Lucila Martínez Gómez – concerniente a bonificación por sepelio y luto por fallecimiento de quien en vida fue su madre Lucila Gómez de Martínez, acaecida el 27.12.2024, por un monto de tres mil con 00/100 soles; ello en mérito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplada en el ordenamiento legal que acontece en el presente informe; además cuenta con opinión técnica favorable por parte del especialista adscrita al Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N.° 006-2025-AE-URH-UNP y el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 176-2025-OCAJ-UNP;

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable declarar PROCEDENTE lo solicitado por la servidora docente adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios, Ana Lucila Martínez Gómez;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire a favor de la servidora docente adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, **Ana Lucila Martínez Gómez**, la suma de **S/ 3,000.00 (tres mil y 00/100 soles)**, por concepto de bonificación de sepelio y luto, por el deceso de su señora madre **Lucila Gómez de Martínez**, que se efectuará conforme lo ha precisado el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante el Informe N° 0176-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 25 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
Cc. RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN